

LOS “SUCESOS DE PALACIO” DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1843

Por el Académico de Número
Excmo. Sr. D. Alejandro Nieto García *

Palabras previas:

Antes de iniciar mi Discurso quiero dedicar a mi predecesor el Excmo. Sr. D. Fernando Garrido Falla unas palabras, que no deben entenderse como un compromiso ritual sino como debido tributo a un maestro y manifestación personal de amistad y admiración sinceras.

Las calidades intelectuales y sociales del granadino Fernando Garrido han tenido con toda justicia un reconocimiento oficial ejemplar jalonando toda su vida con títulos envidiables: letrado de Cortes en 1946 (a los 25 años), profesor adjunto de Universidad en 1947, Jefe de Administración del Ministerio de Educación en 1949, catedrático de Universidad en 1951, abogado prestigioso, conferenciante de éxito en Europa y América, corredactor de las mejores leyes de nuestro Ordenamiento jurídico, ingresado en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en 1974 y en esta de Ciencias Morales y Políticas en 1985 hasta que, sin contar con una larga serie de premios y condecoraciones, coronó su excepcional carrera como magistrado del Tribunal Constitucional.

A la hora de escoger tema para el presente Discurso de recepción no me he inclinado por uno de carácter jurídico sino por otro rigurosamente histórico protagonizado por quien fue uno de los primeros y más ilustres miembros de esta Real Academia: el riojano D. Salustiano de Olózaga. En él me ocuparé de un acon-

* Resumen del discurso de ingreso leído en la Sesión Pública del día 20 de febrero de 2006.

tecimiento insólito en la Edad Moderna no ya sólo en España sino en toda Europa; pero cuyo interés no reside tanto en la reconstrucción hipotética de unos hechos como en el análisis y desvelamiento de la importancia de los dos valores que constituyen el objeto de las atenciones de esta Corporación: la Moral y la Política. Porque cuando la Política pierde su inspiración moral la Sociedad y el Estado terminan despeñándose: una proposición que vale tanto para los años del reinado de Isabel II como para el presente.

I. INTRODUCCIÓN

La historia de España en el siglo XIX puede entenderse como un rosario de oportunidades perdidas.

La primera fue la de 1833 cuando la muerte de Fernando VII, el último rey absoluto, pareció cerrar el Antiguo Régimen y facilitar la entrada del constitucionalismo liberal moderno. Esta oportunidad fracasó, no obstante, porque un régimen es algo que trasciende a las personas físicas en que se encarna y a las leyes en que se fundamenta y en consecuencia no puede cambiarse de la noche a la mañana cuando está bien arraigado, como sucedía en España. La liquidación del Antiguo Régimen costó siete años de guerras civiles y una Regencia militar.

La tercera oportunidad fue la de 1868 y fracasó por razones muy distintas, casi podría decirse que contrarias: porque el programa político –y más todavía el social– de aquella revolución era prematuro para una sociedad tradicional y agraria que no estaba en condiciones de asimilarlo.

La presente conferencia se dedica a la segunda oportunidad, la de 1843, que parecía la más viable. En esa fecha ya estaba superado en lo sustancial el Antiguo Régimen y la caída de la desdichada Regencia de Espartero había logrado reconciliar a todos los españoles seguidores de la Constitución. Eran tiempo de abrazos, puesto que el abrazo parlamentario de mayo, tan emblemático como el de Vergara, había unido a todas las fuerzas políticas contra el regente bajo el ilusionado programa de Joaquín María López, que los partidos suscribieron con entusiasmo y en el que se anunciaba que “se levanta una nueva bandera: bandera de justicia, bandera de unión, bandera de reformas, bandera en que está escrito el nombre de la patria y el nombre del pueblo”.

La operación debía coronarse con la declaración de la mayoría de edad de la reina y el nombramiento de Olózaga como presidente de un gobierno de “coalición” propuesto por los dos partidos mayoritarios que habían sellado tal alianza de manera expresa. Mas aquel hermoso sueño duró justo doce días, al despertar en la noche del 28 de noviembre. Una nueva oportunidad perdida porque

en lugar de encarrilarse el país en la horma del constitucionalismo liberal, tal como se había anunciado, se hundió en la parodia de una alternancia de partidos tutelados permanentemente por espadones militares y sacudidos intermitentemente por algaradas populares llamadas impropriamente revoluciones.

Voy a ocuparme, pues, del folletinesco episodio que tuvo lugar en la noche indicada, cuando al día siguiente de un despacho que nada anormal había anunciado, la reina declaró solemnemente que su augusta mano había sido forzada por el presidente, quien le había obligado con violencia física a firmar el decreto de disolución de las Cortes.

El primer objetivo ha de ser naturalmente el esclarecimiento de lo que allí realmente sucedió. Pero ya anuncio que esta es tarea imposible puesto que, en ausencia de testigos, se trata en el fondo de la palabra de la reina contra la de su primer ministro y ambas sólo pueden valorarse de acuerdo con indicios derivados de hechos coetáneos y posteriores, que se irán examinando con pormenor. Como escribió Rico y Amat (*Historia política y parlamentaria de España*, II, 1861, p. 429), “por nuestra parte hemos hecho las más oficiosas averiguaciones para aclarar algo tan oscuro acontecimiento y nuestro celo de historiadores ha se estrellado como era natural en el prudente misterio y necesaria reserva de un hecho tan grave y delicado”. Hoy estamos igual o peor que hace ciento cincuenta años; pero aun así, yo creo que los indicios son lo suficientemente numerosos y contundentes como para fundamentar ya un juicio verosímil.

A partir de estos hechos lo que inmediatamente salta a la vista es el drama personal de D. Salustiano de Olózaga que, predestinado para ser la clave de la nueva situación política, vió tronchados en unas horas su honor y su carrera.

La segunda víctima fue el partido progresista, gravemente afectado por el escándalo y que no recuperaría nunca su condición de alternativa constitucional de gobierno, ya que posteriormente sólo pudo acceder a él con medios revolucionarios, como en 1854 y 1868 y sin lograr nunca mantenerse en el Poder.

El más perjudicado fue, con todo, el propio país puesto que así perdió la mejor oportunidad de que España consolidara un régimen político de normalidad. En otro libro (*Los primeros pasos del Estado constitucional español*, 1994) he explicado minuciosamente cómo tal Estado nació ya mal y cómo las nefastas prácticas políticas de la Regencia de María Cristina lo desacreditaron e hicieron inviable de momento, teniendo que esperar a una segunda oportunidad, ya con Isabel II de reina. Pues bien, esta segunda oportunidad es la que cabalmente se frustró en la noche del 28 de noviembre de 1843. Si bien importa subrayar que el fracaso no fue el resultado de un episodio ocasional sino de unas actitudes políticas más profundas. Por decirlo con otras palabras: la escena de Palacio no fue la causa del

falseamiento del constitucionalismo español sino una simple manifestación de la deshonestidad radical de unos hombres y de unos partidos que no tuvieron escrúpulos en aprovecharse de la excusable ingenuidad infantil de una reina-niña.

La verdadera causa de lo que entonces sucedió fue que la coalición de los partidos constitucionales sólo duró, como tantas veces sucede, mientras lucharon contra el enemigo común, Espartero. Pero, emigrado éste de España, reanudaron de inmediato las hostilidades, sometidos, para mayor desgracia, al arbitraje parlamentario de González Brabo, un político “audaz y travieso”, que con su partido minoritario, “La Joven España”, tenía en sus manos el romper en beneficio propio el equilibrio en que se encontraban los dos mayoritarios. González Bravo pretendió formar parte del Ministerio de Olózaga, mas como éste, que no se fiaba de él, le rechazara, se inclinó a favor de sus adversarios en la elección de la Presidencia del Congreso, que recayó en el moderado Pidal. Olózaga comprendió entonces que no podía gobernar en minoría y decidió disolver las Cortes conforme a la práctica habitual de todo el reinado. A cuyo efecto recabó sin dificultades la firma de la Reina para el Real Decreto de disolución, cuya alcance probablemente no había llegado aquélla a comprender.

Sea como fuere conviene anunciar que el episodio terminó, al menos, de una forma políticamente decente: Olózaga –sabiendo de antemano que la sentencia había de serle inevitablemente desfavorable– se fugó una noche camino de Portugal con gran alivio del Gobierno que así se libró de los disgustos que habrían de proporcionarle las revelaciones que pudieran salir en el curso del proceso. En su consecuencia el asunto fue silenciado en beneficio de todos: silenciado mas no olvidado.

II. PRELUDIO: LA SESIÓN DEL CONGRESO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1843

La sesión del Congreso del 1 de diciembre se inició con la lectura de un Real Decreto del día 29 de noviembre de exoneración de Olózaga de sus cargos; de otro, del mismo día uno, de nombramiento de “ministro de Estado en propiedad y Notario mayor interino de los Reinos a D. Luis González Brabo, Diputado a Cortes por la provincia de Jaén y Vicepresidente del Congreso”; así como de otros dos de la misma fecha, en los que se aceptaba escuetamente la dimisión presentada por los ministros D. Claudio Antón de Luzuriaga, D. Jacinto Félix Doménech y D. Manuel Cantero; y se admitía la dimisión de D. Francisco Serrano y D. Joaquín de Frías, pero aquí con la habitual coetilla –significativamente suprimida en los anteriores– de haber “quedado muy satisfecha del celo, lealtad y patriotismo de que en aquellos cargos han dado relevantes pruebas”. De esta forma quedaron los miembros del anterior gobierno colocados en un lugar inequívoco: de un lado los

fieles al que había sido su presidente; de otro lado, los que se habían apartado de él y estuvieron dispuestos, como iremos viendo, a participar en la maniobra de acusación. Lo que no quiere decir, sin embargo, que Serrano y Frías se pasaron al campo moderado, puesto que en esta ocasión se limitaron a colaborar con él y ciertamente sin demasiado entusiasmo.

A estos documentos se añadió en la sesión del día 3 la lectura del Acta levantada por González Brabo, como notario mayor de los reinos, el día 1 de diciembre a las 11,30 de la mañana en la que se hacía constar literalmente la solemne declaración de la reina ante las supremas personalidades de las Cortes, Magistratura, Grandeza, Ejército y Palacio, previamente convocadas a tal propósito, que literalmente decía así:

En la noche del 28 del mes pasado próximo se me presentó Olózaga y me propuso firmase el decreto de disolución de Cortes. Yo respondí que no quería firmarlo, teniendo para ello, entre otras razones, la de que estas Cortes me habían declarado mayor de edad. Insistió Olózaga. Yo me resistí de nuevo a firmar el citado decreto. Me levanté dirigiéndome a la puerta que está a la izquierda de mi mesa de despacho; Olózaga se interpuso y echó el cerrojo a esta puerta. Me dirigí a la que está enfrente y también Olózaga se interpuso y echó el cerrojo de esta puerta. Me agarró del vestido y me obligó a sentarme. Me agarró de la mano hasta obligarme a rubricar. En seguida Olózaga se fue y yo me retiré a mi aposento.

Hecha lectura por mí el infrascrito de la presente manifestación, S.M. se dignó añadir lo siguiente: Antes de marcharse Olózaga me preguntó si le daba mi palabra de no decir a nadie lo ocurrido y yo le respondí que no se lo prometía.

Acto continuo invitó S. M. a que entrasen en su despacho todos los presentes y examinaran el lugar en que sucedió lo que acababa de referirles; así se hizo en efecto entrando todos en el real gabinete. En seguida puse la declaración en las reales manos de S.M., quien asegurando que aquella era su verdadera y libre voluntad la firmó y rubricó en presencia de los mencionados testigos, después de haber yo preguntado a los presentes si se habían enterado de su contenido, y habiendo respondido todos que sí estaban enterados; con lo cual se dio por finalizado el acto mandando S.M. que se retirasen los presentes y que se depositase su Real declaración en la secretaria del Ministerio de mi cargo, donde queda archivada. Y para que en todo tiempo conste y produzca los efectos a que haya lugar, doy el presente testimonio en Madrid el día 1 de diciembre de 1843. Luis González Bravo.

Aclarando seguidamente el ministro de Estado con voz solemne y emocionada que “creo es mi deber recordarles que como ministro que ha merecido la confianza de S.M. estoy decidido a todo trance, suceda lo que suceda, a mantener

esta confianza correspondiendo a ella con sostener la veracidad de las palabras que S.M. ha pronunciado”. Con esta advertencia quedó planteado desde el primer momento el nudo de la cuestión: porque *si nadie pudo dudar que la Reina había dicho lo recogido en el Acta, quedaba en el aire la duda de si lo dicho era verdad.*

Lo que, por otra parte, quizás no calcularon bien los acusadores fue la capacidad de resistencia y el extraordinario dominio de la retórica parlamentaria de Olózaga. Porque cuando éste tomó la palabra, al fin, en la sesión del 3 supo tocar todos los registros de la oratoria con una maestría tal que dio un vuelco al estado de ánimo de los diputados. Véase, por ejemplo, esta muestra perfecta de patetismo retórico que le valió el admirado comentario de “sublime cocodrilo” por parte del historiador Bermejo:

Yo entrego mi reputación, señores, en lo que valga de hombre entendido, en lo que valga de ministro hábil y de hombre público; pero mi vida es mi honra, mi vida es este sentimiento de mi conciencia que me ha hecho vivir conmigo siempre tranquilo y contento; mi vida es, señores, la que debo a mi padre honrado (S.S. *–acota el Diario de Sesiones– rompió en sollozos que le embargaron la voz y entre los cuales continuó diciendo lo que resta del párrafo*). Mi vida es la que he pasado con una persona de mi corazón, con mi hija..., la que he pasado con mis amigos... con mis compañeros que me han creído siempre hombre de bien, incapaz de faltar a mis deberes... y ¡esto no puedo sacrificarlo ni a la reina ni a Dios, ni al universo entero! ¡Hombre de bien, inocente, he de aparecer ante el mundo aunque fuera en la escalera de la horca! (*Aplausos en unos lados, agitación en otros*). A todas partes voy, todo lo que hago, todo lo sacrifico, todo lo acepto, menos el pasar por hombre indigno (...) menos el pasar por hombre capaz de cometer un atentado que horroriza sólo el pensarlo (S.S. *rompió de nuevo en sollozos*).

A este propósito, según ha comentado Comellas (*Los moderados*, p. 37), “sus lágrimas tuvieron la virtud de operar un cambio desconcertante en la marcha de las discusiones (...) El efecto de las palabras de Olózaga fue tan profundo, aunque menos fulminante, que el de la declaración de la reina (...) No cabe la menor duda de que la elocuencia de Salustiano de Olózaga, si no pudo evitar su derrota física, representa una cierta y nada despreciable victoria moral, y con ella un inevitable baldón en la historia del partido moderado y de la propia e irresponsable reina”.

III. OBJETO DEL DEBATE Y SU DESBORDAMIENTO

El asunto Olózaga no se prestaba ciertamente a un debate parlamentario sencillo puesto que en él incidían varias cuestiones de naturaleza compleja y todas ellas muy delicadas. Estaba, en primer término, un Acta formal en la que consta-

ba la insólita declaración de la reina de que el Presidente del Consejo de Ministros había forzado, incluso físicamente, su voluntad. Una cuestión de hecho que, de ser cierta, implicaría un delito gravísimo del inculpado; y de ser incierta, haría “temblar los cimientos del Trono”. En cualquier caso, el procedimiento parlamentario de esclarecimiento de la verdad parecía difícilísimo. Cierto es que quedaba una salida que podía salvar al tiempo el honor de Isabel II y el de Olózaga, declarando que ni la una ni el otro habían mentido y que se trataba de una maniobra palatina. Pero –al precio de salvar el honor de la reina– ello hubiera supuesto inculpar a personajes muy encumbrados de la Camarilla, la rehabilitación de Olózaga, la vuelta del partido progresista y la execración del moderado. Pues bien, como en 1843 era inimaginable que prosperasen estas soluciones, sólo parecía viable el sacrificio personal de Olózaga y el político del partido progresista, aunque fuera a costa de un perjurio real.

Desde el punto de vista procedimental, el asunto Olózaga es uno de los ejemplos más bochornosos de la historia parlamentaria española en el que se comprueba hasta qué punto una Cámara puede ser ineficaz y dedicar horas, sesiones y semanas completas sin plantear con precisión los debates y sin determinar, ni siquiera aproximadamente, qué es lo que se quiere resolver. Allí estaban los mejores oradores de la época –Martínez de la Rosa, López, González Brabo, Roca de Togores, el propio Olózaga y el príncipe de la abogacía Cortina–, cuyos discursos fueron ciertamente magistrales; pero la verdad es que no se sabía qué era lo que se estaba discutiendo, ya que desde el primer momento se escapó la dirección de las manos del Presidente del Congreso, que además nunca actuó imparcialmente sino como un enemigo declarado de Olózaga.

El caso es que después de dos semanas de debates interminables se admitió, al fin, dar a trámite una acusación formal contra el ex Presidente del Consejo de Ministros; pero antes de que llegara a formalizarse el interesado escapó a Portugal con gran satisfacción de todos: de Palacio (puesto que así se esquivaba la inquietante investigación de la veracidad de la palabra de la Reina y de la participación de la Camarilla), del Ejército (puesto que así se eliminaba a un opositor progresista, Olózaga, que a diferencia de su predecesor, López, no estaba dispuesto a consentir que Narváez gobernase a la sombra) y, naturalmente, del partido moderado que, beneficiándose del desprestigio de su rival, pudo instalarse cómodamente en el Poder durante los diez años siguientes.

El discurso lógico del asunto parecía, no obstante, muy claro: para llegar a la resolución condenatoria, o absolutoria, del acusado hubiera habido sencillamente que aclarar una cuestión de hecho (cómo se firmó del Real Decreto de disolución de las Cortes) y, a todo lo más, otras tres cuestiones colaterales: una constitucional (la validez de una firma sin fecha), otra política (las causas y objetivos de este tipo de decretos) y otra parlamentaria (alcance y consecuencias de la remi-

sión del Acta al Congreso). Nada de esto se hizo, sin embargo, y en el marco, absolutamente inidóneo, de unas proposiciones incidentales se enzarzaron los diputados en interminables consideraciones sobre la política del ministerio Olózaga, la censura de su persona y partido, la crítica y defensa de los partidos progresista, moderado y centrista y, en fin, las circunstancias de la coalición antiesparterista y su posterior ruptura.

Así las cosas hay que dar toda la razón a un autor coetáneo, Balmes, (*El pensamiento de la Nación* de 27.3.1844; hoy en *Obras completas*, ed. Biblioteca de autores cristianos, tomo VI, 1950, pp. 500-592) cuando escribió una descalificación concluyente: “La discusión sobre el asunto de Olózaga había comenzado con preámbulos tan colosales que no sabemos adónde hubieran podido llegar las dimensiones del cuerpo de la obra. Oradores hubo a quienes no bastaban las horas de una sesión; habían menester tres y cuatro días para explayarse cual deseaban y, lejos de agotarse el fondo de lo que tenían que decir, hacían todavía misteriosas reservas que, andando el tiempo, eran capaces de desenvolverse en dilatados discursos, como de pequeña bellota nace descomunal encina. Ya fuera expreso designio, ya expansión de sentimientos de amistad hacia el personaje caído, ya desahogo de un patriotismo que temblaba por la causa de la libertad, lo cierto es que la discusión llevaba trazas de prolongarse indefinidamente; y a no sobrevenir el decreto de suspensión, era de temer que no hubiera sido el señor Olózaga quien sufriera el castigo de su atentado, sino la nación, que se hubiera visto condenada a presenciar un espectáculo que por momentos se iba haciendo más feo y repugnante.”

IV. ¿CUESTIÓN PERSONAL O POLÍTICA?

Aparentemente la cuestión planteada era de índole rigurosamente personal: un político había cometido un crimen de lesa majestad con su reina y ésta le había exonerado fulminantemente del cargo de Presidente del Consejo de Ministros sin perjuicio de su eventual responsabilidad criminal, que procesalmente había de decidirse en última instancia por el Senado previa admisión y tramitación en el Congreso.

Ni que decir tiene, sin embargo, que la cosa no terminaba aquí puesto que a un presidente progresista iba a suceder otro moderado y la condena de Olózaga arrastraría inevitablemente la de todo su partido. Si la exoneración personal de Olózaga no hubiera influido sobre el partido progresista sería claro que se trataba efectivamente de una cuestión personal; mas si ello iba a suponer un cambio radical de la situación política, era lógico sospechar que lo que se ventilaba era de tal naturaleza. Esto era, al menos, lo que entendieron los diputados progresistas y así lo denunciaron desde el primer día y luego machaconamente, como va a comprobarse con un par de citas seleccionadas entre las muchas disponibles:

“Hemos visto que la cuestión, más que de razón y de ley, se va haciendo cuestión de partido y solo de partido” (Sánchez de la Fuente, 315,316). “Que esta cuestión se ha hecho cuestión de partido, me parece que nadie lo duda. Si alguno lo dudase, las discusiones de estos últimos días y las votaciones que ha habido, lo han declarado ya”, (Pla, 354). Huelga decir que Olózaga era perfectamente consciente de las intenciones de sus adversarios, como denunció en la sesión del 12 (538): “Si solo había una falta de parte del ministro, bastaba exonerarle y continuando los demás ministros podía seguirse la misma marcha política, contra la cual no había nada que decir. Pero no es eso lo que se quería. Lo que se quería era el cambio de ministerio, el cambio de su sistema político. Y para esto es claro que no bastaba la exoneración de un ministro”.

Ni que decir tiene, no obstante, que para los contrarios se trataba de una cuestión que afectaba únicamente al ex Presidente del Consejo, a quien se estaban tomando cuentas de su inadmisibles comportamiento. Los testimonios en este sentido son igualmente numerosos. Por recordar sólo a los oradores más encarnizados:

“No es esta cuestión de partidos; ¡no permita el Cielo que lo sea!” (Posada, 356). “No se ha escogido al sr. Olózaga como víctima para sacrificar en él al partido progresista (...) Nosotros no hemos arrojado en rostro a ningún partido el hecho que señala el Acta que se presentó al Congreso y que se dice haber acaecido el 28 del pasado. Nosotros creímos que este hecho era de un hombre solo, aislado” (Posada 422). “El partido progresista, en mi concepto, ha cometido una falta grave, pues de una falta personal, de una falta reducida a una sola persona ha hecho una cuestión de partido; de una falta que no era política ha hecho una cuestión de carácter político. Y digo que no era cuestión política, porque no acusamos nosotros al sr. Olózaga por haber presentado el decreto de disolución, no (...) No se le acusa por una falta política, se le acusa por una falta particular”. (Martínez de la Rosa, 500). “Ni yo ni conmigo cuantos asistimos a aquella junta creímos jamás que la cuestión del sr. Olózaga pudiera ser más que una cuestión personal, enteramente personal (...) jamás de los jamases creímos que pudiera llegar a enlazarse una cuestión personal, personalísima con las cuestiones políticas, con las cuestiones de partido” (Pidal, 651).

Pero por encima de todas estas protestas retóricas las verdaderas intenciones de todo el episodio se demuestran por las consecuencias inequívocamente políticas que de él se derivaron. Una vez fugado Olózaga –con evidente tolerancia de la Policía y presumible alivio del Gobierno– nadie volvió a acordarse de él y lo que quedó fue un vuelco de los partidos en el Poder. Es muy significativo, por otra parte, que –tal como he dicho antes– los oradores dedicaran más de la mitad del tiempo de los debates a analizar la acción gubernamental y las actuaciones de los partidos, olvidándose durante muchas horas de la acusación personal al ex Presidente del Consejo de Ministros.

La verdad es que con la arriesgada maniobra del Acta del 1 de diciembre se había colocado a los progresistas ante un dilema sin salida. Porque si se distanciaban del acusado, el partido –con López en la cuneta y ahora sin Olózaga– quedaba sin cabeza popularmente viable; y si se solidarizaba con él, atraía hacia sí el desprestigio de la eventual condena. Como sucedió en efecto, según había agudamente vaticinado Posada en la sesión del 7 (422): “Nosotros no creíamos que ningún partido podría tomar sobre su responsabilidad el defender una causa de esta especie *sin suicidarse*”.

Se trataba, pues, ciertamente de una lucha política pero de índole muy particular ya que Olózaga y sus compañeros de partido sostuvieron desde el primer momento que el Acta palatina y la exoneración del Presidente habían sido consecuencia de intrigas palaciegas y del partido moderado que carecían de apoyo constitucional. En definitiva, lo que se había pretendido –y conseguido– era expulsar del Poder a los progresistas, habiendo promovido la operación la Camarilla que rodeaba a la reina y un grupo de prohombres moderados que actuaron a través de una especie de “Consejo privado” fáctico que no aparecía en la Constitución.

V. LA PRUEBA DE LA VERDAD

Así las cosas, se plantea con toda crudeza el *valor de la palabra de una reina* o, si se quiere, *si el testimonio de un ciudadano, por más que sea Presidente del Consejo de Ministros, puede prevalecer, o no, contra el de la Soberana*. Ni que decir tiene que en este punto las dos partes habían de chocar frontalmente en el Congreso.

La postura de los moderados fue lógicamente la de defender a ultranza la palabra de la reina. El día 1 de septiembre se presentó bruscamente en el Senado González Brabo (p.189) a las dos y media de la tarde para dar lectura oficial del famoso Acta advirtiendo de forma expresa que “he venido a fin de convencer a cuantos duden, a cuantos tengan recelos, a cuantos puedan creer que las palabras de S.M. no son una verdad”; y más todavía: “mi encargo es dejar en su lugar la verdad de la Real Palabra, puesta en duda por quien no abriga en su pecho sentimientos de caballero, ni de ciudadano siquiera”. Y dos días después, en el Congreso, la intervención del presidente no pudo ser más enérgica:

Yo he venido aquí a sostener la veracidad de las palabras pronunciadas por la boca de S.M. (...) ¿Se concibe que un ministro responsable tolere la duda sobre las palabras de la Reina? (...) Si de estas palabras resulta que tenemos que decidir entre un hombre y la Reina, si de estas palabras puede resultar algún daño, alguna trascendencia que pueda ser peculiar a alguna persona, mucho lo siento, pero lo primero es mi deber.

Y en el mismo sentido habló a continuación Posada (356): “Se abre esta discusión, se abre este debate porque tenemos fe en la veracidad de nuestra Reina”. Aunque con más prolijidad aún en la sesión del 7 (432):

Según estas teorías bien pudiera cualquiera insultar a S.M. siempre que se encuentre en su gabinete solo con ella: bien puede faltarle el respeto que, no digo a S.M., sino a una niña se debe; bien puede escupirla en la cara seguro de que encontrará aquí quien defienda y asegure que el dicho de S.M. no puede servir de prueba. Aquí se ha dicho ayer que la aseveración de S.M. de nada servía, (...) era necesario echarle una losa encima, dejando impune este delito. La persona de la Reina es sagrada e inviolable, dice la Constitución de la Monarquía; y quien es sagrado e inviolable no puede faltar a la verdad. Porque el que las leyes creen que puede faltar a la verdad, creen que es responsable y el que es responsable no es inviolable ni sagrado. Nosotros no queremos reyes de derecho divino; pero por lo mismo es por lo que queremos revestirlos de toda la dignidad, de todo el prestigio, de toda la consideración que las leyes humanas pueden darles (...) y que no se le tributarían si se pudiese poner en duda, como por algunos se ha puesto, su palabra.

Conforme pasaban los días crecía la retórica y se echaba mano del patetismo, en el que cayó decididamente Martínez de la Rosa en su intervención del día 10 (499): “No hay más que una cosa sagrada e inviolable, que es la Reina, el Trono. Ese está a una altura a que no llegarán nuestros dardos. Es una institución sagrada y no se ha encontrado otra palabra para expresar cuán santa es sino la misma con que se distinguen en la tierra las cosas bajadas del cielo”. Actitud coronada en las siguientes palabras pronunciadas el día 16 (641) por Fernández Negrete:

Hacia 16 ó 17 días que la Majestad había sido ultrajada y no había sido vindicada y en tanto aquí en prolijas y extrañas discusiones se pasaba un tiempo precioso. Se discutía aquí con escándalo si mintió la reina o dejó de mentir, si dijo o no dejó verdad; se discutía aquí y el Congreso lo permitía, si la reina calumniaba o no había calumniado; se discutía aquí también si el testimonio de un hombre salido ayer del polvo valía tanto como el testimonio de Isabel II; si el testimonio del sr. Olózaga, simple ciudadano como yo, valía tanto como el testimonio de la reina de España. Quince siglos de hazañas, de hombres ilustres encanecidos bajo inmarcesibles laureles cercan su trono, lo protegen y santifican. Y aquí en discusiones estériles se abusa de un modo inconcebible de la Majestad, aquí se hunde el nombre santo de Isabel II y se le abisma en el caliginoso caos de los partidos.

A lo que contestó el día 16 (639) Juan Alonso en términos de dignidad sobresaliente: “Del principio de que la persona del rey es sagrada e inviolable no puede inferirse que las palabras de S.M. no deben ser objeto de discusión, habien-

do de ser objeto de sentencia. Grande, inmenso es el respeto que se merecen las palabras de la reina; palabras de que no son responsables los ministros, pero mayor respeto se merece la justicia”

Continuando con las opiniones de este otro bando oigamos las palabras de Madoz en la sesión del día 5 (386): los progresistas “no profesamos ni profesaremos nunca el principio de que el dicho de una reina sirva por sí solo para fundar una acusación (...) y con ello sostenemos la verdadera monarquía, pues no son defensores de ella quienes por adular a la reina tratan de comprometer la situación del país”.

Pero quien insistió más sobre este punto fue López el día 9 (489 ss.): “No se me diga que está de por medio la palabra de una reina, que es la vez una niña, porque por lo mismo que es niña, falta de la precaución que dan los años, de la suspicacia tan necesaria en los Palacios, podrá ofrecer la ocasión cómoda y segura para que si ella es, como lo es en efecto, incapaz a todo punto de faltar a la verdad, otros faltan a su nombre y en su sombra (...) No puedo menos de advertir y admirar la circunspección del sr. Olózoga. Yo en lugar de S.S. no hubiera hecho lo que él. Porque, o era cierto lo que se dijera, y entonces me hubiera caído muerto en el acto; o no lo era y en tal caso, no digo mediando un rey, pero aun cuando hubieran mediado todos los reyes del universo, hubiera dicho y sostenido que yo decía la verdad con la conciencia tranquila y el corazón lleno de vigor y ardimiento”.

En casos de declaraciones contrarias de las partes, no habiendo testigos, el sentido común y las leyes de procedimiento establecen reglas terminantes para el esclarecimiento de la verdad: comprobar si el hecho imputado ha dejado huellas, ponderar los hechos coetáneos e inmediatamente posteriores, reiterar las declaraciones de las partes y, en último extremo, realizar un careo, es decir, enfrentar directamente a los dos implicados para que repitan su testimonio el uno ante el otro.

En el presente caso, Olózoga, que era un buen abogado, se había preocupado de preconstituir prueba respecto de la huella de uno de los hechos imputados. Como se le había acusado de haber forzado la mano real para obligar a rubricar, presentó el documento a cien diputados y prohombres políticos para que, antes de devolverlo, pudieran todos comprobar (prueba grafológica elemental) que la rúbrica no ofrecía signos de violencia alguna.

En segundo término invocó en su favor “hechos coetáneos” en cuanto que nadie oyó los gritos de una niña aterrorizada por la violencia física de un hombre que le había cerrado dos veces las puertas por las que quería escapar y hasta la había agarrado por el vestido. Pero esta prueba no dio resultado porque no se sabía si la reina había efectivamente gritado y, además, la sala donde hacían guar-

dia los gentilhombres y la servidumbre estaba demasiado lejos para oír nada con las puertas cerradas.

La tercera prueba –valoración de los hechos posteriores– ya resultó más convincente. Porque Olózaga argumentó que una reina forzada no se pone a jugar tranquilamente con sus amigas, de la misma manera que un forzador no se conduce como él lo había hecho, paseándose por las antecámaras y permaneciendo en Palacio durante varias horas después. Prueba de peso, desde luego, pero no decisiva porque no es imposible que una mujer olvide instantáneamente el agravio o que prefiera disimularlo para ocultar su vergüenza; como también hay individuos capaces de conservar la serenidad después del crimen.

En este mismo terreno se había colocado ya Olózaga en la sesión del 4 (367) subrayando su comportamiento inmediatamente posterior a los hechos:

Figúrense los señores diputados a un ministro que abusa de su situación: imagínenselo salir por las muchas y espaciosas salas que separan el gabinete de su Real Persona de la escalera principal de Palacio (y la reina no se quejó ni dio aviso) (...) Pero no son sólo aquellos instantes primeros; muchas horas de la noche pasan y todavía ese supuesto ministro criminal está tranquilo en su secretaría, recibe agentes extranjeros, conferencia con ellos tranquilamente”.

El episodio de los caramelos hubiera podido tener importancia porque si hubiera tenido lugar –como decía Olózaga– después del despacho era prueba cumplida de que no se había asustado a la reina. Mientras que si había sido antes –como afirmaba Isabel– no significaba nada. Aunque también es verdad que Olózaga en apoyo de su versión ofrecía testigos y entre ellos nada menos que al general Dulce.

Por su parte, los argumentos probatorios de los acusadores se basaban en la ausencia de malicia de una niña –independientemente de que sea reina, o no– incapaz de inventarse una mentira y, más aún, de insistir en ella; siendo así que Isabel repitió su declaración seis veces y no con las mismas palabras –demostrando con ello que no recitaba una lección aprendida– pero sin modificar el fondo lo más mínimo. En la declaración de Roca de Togores (16,629),

una, dos y tres veces oí repetir a S.M. en el mismo sentido las cosas; oí repetir las mismas cosas, los mismos hechos, nunca las mismas palabras (...) reprodujo una sensación más o menos dolorosa, pero no recordaba una lección mejor o peor aprendida (...) y lo refirió con el candor de un ángel, no con la malicia de un acusador (...) Además, otros las habían oído antes; las habían oído los vicepresidentes del Congreso, antes que estos señores, los ministros; antes que éstos, el sr. Pidal y quizás otro antes.

No carece tampoco de peso un razonamiento aparentemente curioso desarrollado por Martínez de la Rosa en la sesión del 11 (520) como testigo del Acta:

Acude el patriarca de las Indias, confesor de S.M. Pequeña parecerá a muchos esta circunstancia, a mi me parece muy grande. Yo no concibo que se pusiera a prueba el ánimo Real de una niña inocente y que se le hicieran repetir esas palabras, que se la hiciera repetir ese mismo hecho, si fuese falso, delante de la única persona en el mundo que puede, en nombre de Dios, pedirle cuenta de sus acciones.

VI. ¿VIOLENCIA FÍSICA, APREMIO MORAL O FAMILIARIDADES INADMISIBLES?

Pero ¿de qué se le estaba acusando propiamente a Olózaga? Porque el cuerpo de la imputación fue modificándose cada día a medida que se iba poniendo de manifiesto lo increíble de lo que se había empezado a decir. En consecuencia, para mantener la acusación hubo que ir atenuando los cargos con objeto de hacerlos más verosímiles.

La tesis inicial, sostenida por la propia reina, de la coacción física parecía tan inverosímil que nadie se atrevió a insistir en ella y fue sustituida por la más suave de la coacción psicológica y en último extremo por la de la “familiaridad”.

De la coacción física (echar cerrojo a las puertas, agarrar el vestido, forzar la mano) se pasó pronto a una violencia atenuada insinuada ya en la sesión del día 7 por Posada (431):

No se trata de una de aquellas violencias que imponen temor y sobresalto para muchos días en el ánimo del que las sufre sino de un género de violencia tal como S.M. indica, un desacato que siendo contra la persona de la reina es crimen y crimen muy alto; la violencia que puede ejercer una persona que tantos medios de influir tenía como el sr. Olózaga en el ánimo de S.M.; la violencia que en el largo trato con la persona de la reina y su franqueza en el Palacio le daban mil medios para ejercer.

Y de ella hay un paso muy corto para llegar al “apremio moral” que reconoció Martínez de la Rosa en la sesión del 11 (518):

Resulta comprobado que la primera voluntad de S.M. fue una negativa: y aquí entra esa especie de apremio moral (...) Si S.S. dice que fue necesario instar a S.M. es probable, es de todo punto verosímil, que S.M. alegaría alguna razón para negarse a ello, pues no es creíble que S.M., al ver que su primer ministro con toda la autoridad de su carácter, le proponía esta medida, le contestase con un *no* desabrido y caprichoso a secas.

Desde el apremio moral a las familiaridades no hay más que otro paso. Como dijo el mismo orador en aquella sesión, “no es imposible que por la noche olvidase en un momento desgraciado que la que estaba delante de sus ojos era la reina de España y no viese más que a su antigua alumna”.

A lo que respondió Olózaga cumplidamente en la sesión del 12 (536): “Voy a hablar directamente del argumento del sr. Martínez de la Rosa en que S.S. hacía como tantos otros una atenuación considerable del gravísimo cargo que se me imputa. Aquella violencia del primer día, aquella fuerza bárbara y bruta, aquel crimen, aquel forzador culpable, aquel hombre abominable ha descendido a ser el individuo del sr. Bravo Murillo, que se chanceaba; el que no ha empleado la fuerza material del sr. Posada; el del sr. Martínez de la Rosa que ha podido acaso olvidarse de que estaba delante de su reina, y ver solo que estaba allí una alumna; que aquel crimen atroz se presenta ya como un abuso de confianza, como una familiaridad, como un olvido de lo alto de las funciones de una reina, trocándolo simplemente por la posición siempre alta de una alumna regia. ¿Qué es esto? ¿Es un obsequio del hombre a quien se ha colocado en tal situación al atenuar los cargos y el debilitar las imputaciones o es que al ver descubierto lo que en esto hay, al ver que no se puede sorprender lo que primero se dijo, se quiere ir retrocediendo poco a poco para colocarse en mejor posición? La violencia material, agarrando la mano que debe firmar libremente, está demostrado que es imposible que exista cuando la rúbrica es clara, cuando es igual a las demás puestas con el mayor cuidado, con el mayor esmero y con toda libertad. Puesto que la violencia es imposible, se ha dicho, démosle otro colorido, bajemos un poco de tono y vamos a ver si podemos hacer pasar esto a un abuso de confianza y a la confusión de los caracteres de la reina alumna y de la majestad de la reina”.

En esta atenuación progresiva de la acusación, durante el debate se manejaron mucho las “familiaridades” que se permitía Olózaga con la reina: lo que se interpretaba como un indicio de los abusos que se le imputaban en el caso concreto.

En suma, una vez pasada la sorpresa inicial producida por la lectura pública del Acta, pronto se llegó al convencimiento generalizado de que no hubo, ni pudo haber, violencia física –incompatible con la normalidad de la firma y la conducta posterior de la reina–; aunque no se descartaba la coacción psicológica: una “presión” que incluso no hubiera sorprendido a la víctima, habituada como estaba a las familiaridades que con ella usaba Olózaga prevaleciendo de su condición de ayo. Las relaciones entre un ayo y una niña de doce años, por muy princesa que fuera, llevan implícita una cierta familiaridad de trato compatible con el respeto. ¿Podría ser ésta la explicación de las presuntas anomalías de la noche del 28 de diciembre?

La tesis de la familiaridad tenía la ventaja de ofrecer una solución menos dramática del conflicto ya que, sin desvirtuar la gravedad de la acusación y sin

poner en duda la palabra de la reina, disminuía la culpa del ministro hasta permitir una condena benévola e incluso su absolución. Así parece deducirse de una intervención de Bravo Murillo y, en cualquier caso, no faltaron intentos de realizarlo como manifestó el propio Olózaga en la sesión del 12 (537): “se me han acercado muchísimos señores diputados que me han dicho: ‘confiese Vd. que hubo alguna familiaridad y salimos del paso’”; pero Olózaga no quiso entrar en este juego alegando que “no soy tan bajo que mienta en mi provecho; yo no puedo confesar lo que no haya hecho”.

Ahora bien, la familiaridad podía entenderse como una salida honrosa, pero también como un indicio de la intemperancia del ministro. Esta fue la postura de Posada, quien de las familiaridades anteriores infirió la posibilidad de la coacción. Para Posada, Olózaga era un hombre sin escrúpulos ni educación capaz de dirigirse a la reina en público con desacato, no con simple familiaridad excusable. Luego si así obraba en público ¿qué no haría en privado? La acusación que hizo en tal sentido el día 7 (426) fue terrible: “Los señores diputados saben que la voz pública hablaba de ciertos hechos (...), que se quejaban los periódicos de desacatos cometidos con la persona de S.M.; que estos desacatos eran objeto de conversaciones y que se decía que no se trataba a S.M. con el decoro que su alto puesto merecía”. Concretándose el escándalo producido en un banquete oficial: “yo asistía a aquella comida y, lo digo con dolor, no veía de parte del sr. Olózaga la mesura, el comedimiento, la cortesanía que yo esperaba (...) Creo que ciertas cosas no son permitidas en cierto género de sociedades y creo que el sr. Olózaga se permitió procedimientos que yo no me hubiera atrevido a tener, no digo con una reina sino en una sociedad de amigos”.

Lo más significativo, con todo, de este proceso de atenuación de cargos es que con él los propios acusadores estaban desmintiendo literalmente las palabras de Isabel II. Cuando se empieza declarando que el presidente la impidió por dos veces retirarse, imponiéndose físicamente en su camino a las puertas, y que la ha agarrado el vestido y dirigido la mano durante la firma, no puede luego discutirse durante varias horas si el imputado se comportaba cortésmente en las cenas cortesananas. Aquello no fue una retirada estratégica sino un abandono de la acusación inicial dejando a la reina en una postura insostenible.

VII. CONSIDERACIONES FINALES: UNA HIPÓTESIS EN EL SIGLO XXI

1. Los hechos

Por lo que se refiere a la reconstrucción de los hechos, el historiador del siglo XXI sigue sin saber qué es lo que pasó exactamente en el gabinete de despacho de Isabel II en la noche del 28 de noviembre de 1843. Como no han apa-

recido nuevos documentos o testimonios (y es dudoso que existan) tenemos que limitarnos a repasar una vez más los datos conocidos, como hacen los jueces y policías ante cualquier hecho criminal. Personalmente nunca mejor que en este caso he podido comprobar lo acertado que estuvo Ranke al comparar la labor del historiador con la del juez aunque sin olvidar que media una diferencia esencial: el juez siempre está obligado a pronunciarse mientras que el historiador, después de relatar y analizar los hechos, puede reservar su opinión o formular una simple conjetura, una hipótesis, que es cabalmente lo que va a hacerse seguidamente.

Lo más verosímil es que –por muy duro que esto suene– *Isabel II no describió fielmente los hechos en su declaración oficial* recogida en el Acta del 1 de diciembre. En apoyo de esta conjetura pueden acumularse varios argumentos.

a) Por lo pronto, los mismos acusadores dejaron enseguida de apoyar la versión de la reina. No se atrevieron a desmentirla, ciertamente, pero se dieron cuenta de que no era creíble y la sustituyeron por la teoría de la coacción moral o la de las familiaridades. Lo que no deja de ser incongruente puesto que de esta manera caía por su base la acusación formal de un crimen y, sobre todo, se desautorizaba la dramática declaración de Isabel II.

b) Así es como se entiende también su cerrada oposición a celebrar prueba alguna y aun a admitir a Olózoga a presencia de la reina. Porque estaban seguros de que Isabel II no se atrevería a mantener su palabra delante de Olózoga. Y no valía el argumento de la falta de respeto que supondría un careo, porque también rechazaban la posibilidad de recabar el testimonio del general Dulce a propósito del incidente de los caramelos o el de las compañeras de juegos de la reina-niña. Porque lo que de veras les horrorizaba es que, independientemente del destino personal de Olózoga, pudiera ponerse de manifiesto que la reina no había dicho la verdad.

c) Ningún historiador, ni coetáneo ni posterior, ha dado por buena la versión de Isabel II.

d) En los argumentos esgrimidos por las dos partes en las discusiones parlamentarias tienen mucha más fuerza los del expresidente y sus amigos. La invocación a la candidez angelical de la niña contradice la experiencia cotidiana avalada por todas las investigaciones empíricas psicológicas: nadie hay tan mentiroso como los niños y éstos, más por miedo o timidez que por malicia, pueden insistir tercamente en sus mentiras.

e) Las “acusaciones atenuadas” en las que se replegaron los diputados moderados, podían tener ciertamente un gran efecto político; mas no ofrece duda que suponían un desmentido rotundo de la palabra de la reina.

f) Es difícil admitir que el autor de un crimen como el imputado fuera capaz de mantener su defensa parlamentaria. Efectos oratorios aparte, es un hecho, no obstante, que la primera y patética intervención de Olózaga en la sesión del 3 de diciembre convenció a sus adversarios, obligándoles a rectificar sus posiciones. Y en un nivel de conjetura tampoco se entiende la permanencia del dolor y el odio que alimentó Olózaga durante toda su vida, de no haber tenido absoluta conciencia de la falsedad de la acusación.

Desde el punto de vista de la reconstrucción histórica de los hechos, basta con la afirmación terminante –probabilísima aun sin llegar a segura– de que las cosas no sucedieron como declaró Isabel II. A partir de aquí el análisis de los datos conocidos tiene que ceder el paso a la imaginación. Pudo no haber absolutamente nada (es decir, que la reina se contentase con la propuesta del primer ministro sin pedir mayores explicaciones) o que hubiera “algo más”: como el haberla tocado respetuosamente el antebrazo (Bermejo) o haberla cogido y retenido sugerentemente las dos manos (Romanones) y hasta haberla besado (Ricardo de la Cierva). Dejemos estas hipótesis inverificables a los cronistas del corazón y a los novelistas.

Descartada la tesis del forzamiento físico de la firma queda un dilema con dos opciones: que el decreto fue firmado sin incidente alguno, es decir, sin que la reina se percatara siquiera de su importancia; o bien que hubo un cierto forcejeo psicológico, una cierta presión moral por parte de Olózaga para convencer a Isabel II de que firmara un documento que de alguna manera le repugnaba. Tal es la opinión de Rico y Amat: “en realidad el sr. Olózaga se propasó algún tanto en sus palabras y ademanes para conseguir el mencionado decreto y que los moderados redactaron hiperbólicamente la regia declaración que S.M. firmó, sin atender a la forma (...) Pues es un absurdo suponer que, por grande que fuera la inexperiencia y la candidez de la regia niña, no había de prestarse, sin el menor motivo, a ser cómplice o más bien protagonista de tan indigna como ridícula farsa” (ob.cit. II, p.431).

El argumento es de peso ya que resulta difícil imaginar, en efecto, que una niña se avenga a hacer suyas unas fantasías carentes por completo de alguna base real: no es lo mismo exagerar una descripción que inventarse totalmente un episodio. Es lícito sospechar de la veracidad de una declaración infantil, pero ya no lo es tanto rechazarla de plano. En cualquier caso lo que resulta sorprendente es la penetración psicológica, magistral sin paliativos, de quienes urdieron una trama tan arriesgada (“ridícula farsa” acaba de llamarla Rico y Amat). La habilidad de Olózaga para convencer a la reina de que firmara el decreto de disolución (un trámite político al fin y al cabo) no fue nada comparada con la habilidad de los inspiradores del Acta para convencerla de que la firmara y sostuviera sin vacilaciones.

2. Trascendencia política

Por lo que se refiere a la valoración de la trascendencia política de la maniobra, también hay opiniones para todos los gustos. La más sencilla es la de su magnificación, como escribe Romanones para quien fueron trascendentales hasta tal punto que llegó a afirmar (ob. cit. p.144) que “sin la escena de la firma del Decreto de disolución, en el año 43, los destinos de la política española hubiesen sido otros”.

Yo no estoy, sin embargo, tan convencido de ello puesto que, como ya se ha dicho antes, la caída de los progresistas parecía inevitable. Los efectos del escándalo fueron más bien colaterales o, mejor aún, imprevistos: casi podría decirse que a los acusadores les salió el tiro por la culata. Porque si lo que ellos pretendieron fue desprestigiar al partido progresista, el desprestigio se volvió contra ellos, contra la reina y contra el Trono, ya que el episodio puso de manifiesta su vulnerabilidad moral. Mi opinión personal está, por tanto, cerca de la de Comellas cuando escribió (ob. cit. p.37) que “el golpe fue de tal fuerza que ni Olózaga ni el mismo partido progresista podrían levantar cabeza en mucho tiempo. Con todo es evidente también que vendieron cara su derrota y que de la discusión que enseguida se entabló, más salió el descrédito de la reina que el del propio ministro exonerado. González Brabo (...) si consiguió su objetivo inmediato –desmantelar y decapitar el progresismo– no faltan motivos para suponer que, a la larga, prestó un flaco servicio a su partido y a la reina”.

3. Un golpe de Estado de mano real

La caída de Olózaga puede ser considerada como un golpe de Estado en cuanto que significó un cambio de Poder realizado por medios inconstitucionales e incluso criminales. El reinado de Isabel II fue conocidamente una sucesión de golpes de Estado aunque ninguno tan extraño como el que nos ocupa ya que en rigor fue un golpe de Estado real o, más precisamente todavía, un golpe de Estado ejecutado por mano regia y, por ende, paradójico y absolutamente innecesario dado que la reina hubiera podido alcanzar los mismos fines de manera lícita. Si de lo que se trataba era de exonerar al presidente del Consejo de Ministros, era su prerrogativa hacerlo sin necesidad de acusarle previamente de un delito. ¿Porqué se hizo entonces así?

Colocados en este nivel de análisis, lo primero que encontramos es una ficción constitucional: las potestades soberanas estaban en manos de una persona físicamente inmadura, de una niña que no podía tomar decisiones por sí misma. Lo que significaba que las prerrogativas regias se ejercían de hecho por personas que vivían en la sombra: un contrapoder oculto que influía decisivamente en el funcio-

namiento regular de los poderes constitucionales en la medida en que, sin dar la cara, podía exonerar libremente al presidente del Consejo y disolver las cortes.

Aplicando este sistema al caso concreto tenemos que la reina exoneró a Olózaga sin motivos conocidos, que el día 28 por la noche desde luego no existían. El partido moderado, en cambio, sí los tenía, pero tropezaba con una dificultad colocada previsoramente por Olózaga, a saber, que se había intentado aislar a la reina hasta tal punto que ésta sólo pudiera comunicarse con los demás a través de los rígidos cauces institucionales. Precaución astuta pero de realización imposible, ya que la reina despachaba diariamente con Narváez, hombre fuerte del partido moderado, en su condición de capitán general de Madrid y, además, contaba con la compañía habitual de la marquesa de Santa Cruz, agente de aquél, en su condición de camarera mayor de Palacio.

De esta forma Isabel II estaba sometida a una doble influencia: por un lado, a la de Olózaga (y del partido progresista) con el que mantenía relaciones cordiales y más aún con su ministro Serrano; y por otro lado, a la de Narváez y Santa Cruz por el partido moderado.

En este escenario ya no tiene tanta importancia saber quién y cómo se informó el partido moderado de la firma del decreto de disolución de las Cortes. Lo que asombra es la rapidez y la contundencia de la reacción: el que en unas horas se decidiese inventarse el acta de denuncia del forzamiento, el rescate del peligroso decreto, la redacción privada de cuatro borradores de otros tantos nuevos decretos, la exoneración de Olózaga y el nombramiento de González Brabo, primero como notario mayor del Reino y luego como presidente y ministro de Estado. No es imaginable que una maniobra tan compleja fuera ideada por Narváez, cuyo estilo político era muy otro. Tuvo más bien que fraguarse en el seno de la camarilla y no resulta temerario imputar la idea a González Brabo y a Donoso Cortés. Con todas estas cartas logró armarse una buena baza. El origen pudo estar en González Brabo: político "travieso", ambicioso y sin escrúpulos. Ahora bien, como en aquellos momentos todavía carecía de experiencia política y de relaciones en Palacio, le sirvió de complemento perfecto Donoso Cortés, autor (o al menos coautor) de la redacción de los decretos utilizados en el golpe de Estado. Pidal tuvo que estar al tanto de todo pues en otro caso no se hubiera prestado a servirse de una calumnia tan vil y, además, fue él en persona quien dio los pasos, constitucionalmente irregulares, para llevar la maniobra a buen fin. Y ni qué decir tiene que todo hubo de hacerse con la aprobación expresa de Narváez.

Más sencillo sería luego encontrar los paladines que defendieran la causa en el Congreso. Allí estuvieron –además de Pidal, árbitro y parte– José Posada Herrera un todo terreno (que diríamos hoy) cínico, Martínez de la Rosa con su hipocresía de siempre y dos figuras nuevas y deslumbrantes: Castro y Orozco y Roca de Togores.

4. Símbolo de un reinado

Con esto llegamos a la consecuencia más desastrosa: el constitucionalismo liberal, que había empezado mal con las Regencias, no se sanó en el reinado directo de Isabel II. Antes al contrario, la alternancia en el Poder no se efectuó nunca de acuerdo con las reglas constitucionales sino a través de golpes de Estado; la reina vivió sometida a la tutela constante de tres militares (Narváez, O'Donnell y Serrano) y apoyada en una extraña camarilla compuesta de elementos tan heterogéneos como su madre, el marido de ésta (y los banqueros que estaban detrás de ellos) y varias sotanas (e incluso unas tocas si se quiere dar relevancia a Sor Patrocinio). En estas condiciones la democracia resultaba imposible, la constitución una farsa, el Palacio una "corte de los milagros" y el sistema político un juego sucio. De aquí que la revolución de 1868 quisiera arrasar con todo lo existente: con unos partidos corrompidos, con una constitución deshonesta, con una dinastía mancillada y hasta con la propia monarquía.

Este fue el sistema político español del siglo XIX. Así fue como la burguesía realizó su etapa histórica a la sombra de unos espadones militares, con la charanga de las periódicas algaradas callejeras y con la farsa de un teatro parlamentario de retórica cínica. En este escenario de horrores no hay que dar, pues, demasiada importancia a los acontecimientos de la tenebrosa noche del 28 de noviembre de 1843 porque no provocaron las perversiones constitucionales posteriores sino que fueron, más bien, el resultado natural de una perversión institucional permanente. La mejor prueba de ello es que al final todo quedó en una tempestad en un vaso de agua y al cabo de muy poco tiempo la víctima y sus victimarios, el calumniado y sus calumniadores volvieron a sentarse juntos en los bancos parlamentarios como si nada hubiera pasado. Esto es lo más grave que puede decirse: que lo sucedido no era una anomalía criminal del sistema sino que formaba parte de él y podía ser asumido por todos como algo natural. Con este trasfondo político e institucional la Fortuna quiso que el primer acto del drama secular fuera protagonizado por una niña que carecía por completo de personas de confianza que hubieran podido aconsejarla, como hasta hacía poco lo habían venido haciendo Argüelles y la condesa de Espoz y Mina y a la que, además, se había separado implacablemente de su madre.